

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

07 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0027000

Revisado el escrito subsanatorio de la demanda se observa, que se indica que el inmueble objeto del presente asunto se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), En consecuencia, este Despacho no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto, al tenor del numeral 7 del art. 28 del C.G.P.; será competente de modo privativo para conocer de procesos en que se ejerciten derechos reales, el juez donde estén ubicados los bienes, y como quiera que el bien inmueble se encuentra en el Municipio de Soacha, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA FACTOR TERRITORIAL.
- 2.-Por secretaria remítase el presente proceso, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Reparto)..

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 9 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

08 MAR. 2022